

DECRETO 1310 DE 1994

(junio 23)

por el cual se aprueban los Estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta Ltda. Telesantamarta.

El Presidente de la República de Colombia en uso de sus y en especial de las que le confiere el artículo 26 del Decreto ley 1050 de 1968,

DECRETA:

Artículo Primero. Apruébanse los Estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta Ltda. Telesantamarta., adoptados mediante Acuerdo No. 001 del 18 de Marzo de 1994, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO No. 001 DE 1994

(marzo 18)

por el cual se adoptan los Estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta Ltda. Telesantamarta.

La Junta de Socios de la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta Ltda., en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

1o. Que mediante Decreto No. 1249 de Junio 30 de 1993, el Gobierno Nacional aprobó los Estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta Ltda. Telesantamarta., adoptados mediante Acuerdos No.010 de Diciembre 2 de 1992 y 01 de Marzo 11 de 1993

emanados de la Junta de Socios de dicha empresa.

2o. Que la Ley 80 de 1993 por la cual se expidió el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en su artículo 38 determina un régimen especial para las entidades estatales que tengan por objeto la prestación de servicios y actividades de telecomunicaciones, aplicable a los contratos que celebren para la adquisición y suministro de equipos, construcción instalación y mantenimiento de redes y de los sitios donde se ubiquen, los cuales no estarán sujetos a los procedimientos de selección previstos en dicha Ley.

3o. Que igualmente el citado artículo 38 dispone que los estatutos internos de dichas entidades estatales determinarán las cláusulas excepcionales que podrán pactar en los contratos de acuerdo con la naturaleza propia de cada uno de ellos, así como los procedimientos y las cuantías a los cuales deban sujetarse para su celebración señalando la ley que los procedimientos que se adopten, deberán desarrollar los principios de selección objetiva, transparencia, economía y responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993.

4o. Que teniendo Telesantamarta, por objeto la prestación de servicios y actividades de telecomunicaciones a los que se refiere el Decreto ley 1900 de 1990, se hace necesario incorporar en sus estatutos las modificaciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 80 de 1993.

5o. Que con el fin de compilar en un mismo acuerdo la totalidad del articulado correspondiente a los estatutos de Telesantamarta, con el objeto de evitar la dispersión de normas que pudiesen conllevar a errores en su aplicación, se adoptarán mediante el presente acto, los estatutos de la empresa, incorporando las modificaciones que a ellos se introducen:

ACUERDA:

Artículo 1o. Adoptar los siguientes estatutos para la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta Ltda. Telesantamarta. así:

TITULO I

NATURALEZA, DOMICILIO, DURACION, OBJETO Y ACTIVIDADES

Artículo 2o. Naturaleza La Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta Ltda.

Telesantamarta., es una sociedad entre entidades públicas, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, perteneciente al orden nacional y vinculada al Ministerio de Comunicaciones, que se organizó de conformidad con el Decreto ley 130 de 1976, el Contrato de Constitución protocolizado con la Escritura Pública No. 2078 de Noviembre 2 de 1984, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Santa Marta y los presentes estatutos.

Artículo 3o. Domicilio. La empresa tendrá como domicilio principal la ciudad de Santa Marta, pero podrá establecer sucursales y agencias en otros lugares cuando así lo determine su Junta Directiva.

Artículo 4o. Duración. De acuerdo con la citada Escritura Pública No. 2078 la duración de Telesantamarta es de noventa y nueve (99) años contados a partir del 2 de Noviembre de 1984 término que podrá prorrogarse por determinación de la Junta General de Socios, de conformidad con la Ley y los presente estatutos.

Artículo 5o. Objeto. La empresa tendrá como objeto la prestación del servicio de telecomunicaciones en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta y demás lugares que determine la Junta Directiva.

Artículo 6o. Actividades. En desarrollo de su objeto social, la Empresa podrá realizar las siguientes actividades:

- a. Manejar y explotar, con criterio comercial, los servicios de comunicaciones telefónicas locales dentro de su ámbito territorial.
- b. Elaborar planes y proyectos de desarrollo del sector de comunicaciones y ejecutarlos en su respectivo campo de acción, conforme a las políticas del Gobierno Nacional.
- c. Liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste conforme a las tarifas aprobadas por la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones.
- d. En cumplimiento de sus fines podrá realizar toda clase de actos y contratos, tanto de disposición como de administración, adquirir o enajenar muebles o inmuebles, transferir y asumir créditos, emitir, ceder, endosar bonos y otros instrumentos negociables, etc., contraer obligaciones, dar garantías personales o reales, pactar arrendamientos, celebrar contratos de préstamo, mutuo, transferir, comprometer, novar y efectuar cualquier acto o contrato lícito ya sean civiles, comerciales o administrativos, sin ninguna reserva.
- e. Convenir con la Empresa de Telecomunicaciones u otros Operadores de Servicios de Telecomunicaciones debidamente habilitados, la interconexión para la prestación de los servicios, mediante contratos especiales.
- f. Participar, cuando para ello se encuentre debidamente autorizada en sociedades relacionadas con su objeto social.
- g. Importar bienes o servicios, contratar asesorías o cualquier clase de prestación de servicios.
- h. Las demás actividades requeridas para el cumplimiento de los fines de la empresa.

TITULO II

CAPITAL Y CUOTAS SOCIALES

Artículo 7o. Capital. El capital de la Empresa es de trescientos ochenta y cinco millones de pesos moneda legal (\$385'000.000.00), dividido en trescientas ochenta y cinco mil (385.000) cuotas sociales de un mil pesos (\$1,000) cada una, aportado de la siguiente manera:

a. La Empresa Nacional de Telecomunicaciones Telecom la suma de doscientos sesenta y nueve millones quinientos mil pesos moneda legal (\$269'500.000), equivalentes a doscientas sesenta y nueve mil quinientas (269.500) cuotas sociales, aporte equivalente al setenta por ciento (70%) del capital social.

b. El Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta la suma ciento quince millones quinientos mil pesos (\$115'500 000), equivalentes a ciento quince mil quinientas (115.500) cuotas sociales, aporte que equivale al treinta por ciento (30%) del capital social.

Artículo 8o. Aumento o disminución de capital. Cualquier aumento del capital deberá pagarse íntegramente en el momento de solemnizarse la reforma del contrato social y de los Estatutos.

La disminución del capital social, sólo es posible cuando se presentan las condiciones previstas en los artículos 145 y 459 del Código de Comercio.

Artículo 9o. Derecho a voto. Cada cuota social da derecho a un voto en la Junta General de Socios.

Artículo 10o. Cesión de cuotas. Previa la autorización de que trata el Artículo 18 del Decreto ley 130 de 1976, para el caso de Telecom, y la que corresponde para el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, los socios podrán ofrecer en venta sus cuotas sociales a las otras entidades públicas socias, por conducto del representante legal de la empresa, quien dará traslado inmediatamente, a fin de que dentro de los quince (15) días siguientes manifiesten si tienen interés en adquirirlas. Transcurrido este lapso los socios que acepten la

oferta tendrán derecho a tomarlas a prorrata de las cuotas que posean. El precio, plazo, y demás condiciones de la cesión se expresarán en la oferta. Si ningún socio manifiesta interés en adquirirlas, se ofrecerán por el representante legal a entidades públicas no socias para que se pronuncien dentro de los quince (15) días siguientes a la oferta. Si estas no aceptasen la oferta, podrán ser dadas en venta a personas de derecho privado, quienes deberán pronunciarse dentro de los quince (15) días siguientes a la oferta.

PARAGRAFO 1°. Si dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento de los términos señalados en el presente artículo, no se perfecciona la cesión, los demás socios optarán entre disolver la sociedad o excluir al socio interesado en ceder cuotas, procediendo conforme a lo estipulado en los artículos 364 y 365 del Código de Comercio.

PARAGRAFO 2°. La cesión de las cuotas implicará una reforma del contrato social y estatutaria. La correspondiente escritura pública será otorgada por el representante legal de la empresa, el cedente y el cesionario.

Artículo 11. Registro de socios. La empresa llevará un libro de registro de socios, registrado en la Cámara de Comercio, en el que se consignará la información referida en el artículo 361 del Código de Comercio.

TITULO III

ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 12. Dirección y administración. La empresa tendrá los siguientes órganos de dirección y administración: a) Junta General de Socios. b) Junta Directiva y c) Un Gerente quien será su representante legal.

Artículo 13. Junta general de socios. La Junta General de Socios es el supremo órgano directivo de la empresa y está conformado por todos los socios, por sí o por medio de sus

representantes acreditados, reunidos con el quórum y requisitos que establecen estos Estatutos. Son atribuciones de la Junta General de Socios:

- a. Disponer de las utilidades de acuerdo con los estatutos y las normas legales vigentes y aprobar o improbar los estados financieros, el presupuesto anual, el plan general de compras y las modificaciones que sean necesarias.
- b. Seleccionar el Revisor Fiscal y fijar su remuneración.
- c. Autorizar el aumento o disminución del capital de la empresa, así como disponer qué reservas deben constituirse además de las legales, estableciendo su destinación, el monto del dividendo, la forma y plazos en que se pagará.
- d. Autorizar la participación de la empresa como socia en otras compañías o empresas relacionadas con su objeto.
- e. Decidir la disolución o prórroga de vigencia de la empresa conforme a los presentes estatutos y a las normas vigentes sobre la materia.
- f. Resolver todo lo relativo a la cesión de cuotas, así como la admisión o retiro de socios, observando lo dispuesto en los presentes estatutos y en las normas vigentes sobre la materia.
- g. Elegir el liquidador o liquidadores de la empresa cuando fuere del caso y fijar los parámetros dentro de los cuales debe efectuarse la liquidación.
- h. Delegar en la Junta Directiva o en el Gerente de la Empresa, alguna o algunas de sus funciones, siempre que por su naturaleza sean delegables.
- i. Autorizar a la Junta Directiva para delegar en el Gerente alguna o algunas de sus funciones.

j. Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la empresa.

k. Darse su propio reglamento.

l. Adoptar los estatutos de la empresa y cualquier reforma que a ellos se introduzca y someterlos a la aprobación del Gobierno Nacional.

m. Desarrollar las demás funciones que por ley le corresponden.

n. Establecer la estructura orgánica de la empresa para lo cual podrá crear, suprimir o fusionar las dependencias que estime conveniente para su normal funcionamiento, previo estudio justificado presentado por la gerencia y previa recomendación presentada por la Junta Directiva.

Artículo 14. La Junta General de Socios se reunirá, en sesiones ordinarias, anualmente, previa convocatoria que deberá hacer el Gerente por medio de aviso directo con por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación.

PARAGRAFO: Si transcurrido el mes de Marzo no se hubiese hecho la convocatoria, la Junta General de Socios se reunirá, por derecho propio, el primer día hábil del mes de Abril, en las oficinas de la Gerencia a las 10:00 a. m.

Artículo 15. La Junta General de Socios se reunirá en sesiones extraordinarias, cuando sea convocada por el gerente, por la Junta Directiva o por un número de socios que represente no menos del veinte por ciento (20%) del capital social. Para las reuniones extraordinarias, los socios deben ser convocados mediante comunicación escrita con una anterioridad no menor de cinco (5) días calendario y en la comunicación de convocatoria se insertará el orden del día.

PARAGRAFO: No obstante lo anterior, estando presentes todos los socios o por medio de sus

representantes, podrán deliberar y adoptar decisiones validamente, aunque no haya precedido convocatoria y aunque la reunión se verifique en cualquier lugar.

Artículo 16. Presidirá la sesión de Junta General de Socios, el socio que la misma Junta designe en cada sesión y de los actos, deliberaciones y decisiones de la Junta de Socios se dejará constancia en Actas que serán firmadas por el Presidente de la Junta y por quién haga las veces de Secretario.

Artículo 17. Habrá quórum para deliberar con la presencia de cualquier número plural de socios que represente cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital de la empresa. Las decisiones de la Junta de Socios se tomarán por un número de socios presentes que represente la mayoría absoluta de las cuotas de capital que estén representadas en la correspondiente Sesión.

Parágrafo: Las decisiones que impliquen disolución de la empresa, liquidación de la misma o participación de la empresa como socia en otras compañías o empresas relacionadas con su objeto, requieren como quórum decisorio del voto favorable de los que representen cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las cuotas en que se halle dividido el capital social.

Artículo 18. Composición de la Junta Directiva. La Junta Directiva se integrará de la siguiente forma:

- a. El Ministro de Comunicaciones quien la presidirá, con suplencia del Presidente de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones-Telecom-o el Vicepresidente de Telefonía Local y Rural de la misma, quienes la presidirán en su orden, en ausencia del Ministro.
- b. El Alcalde del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta con suplencia del Gobernador del Departamento del Magdalena.

- c. El Gerente de las Empresas de Servicios Públicos de Aseo del Distrito de Santa Marta ESPA-con suplencia del Secretario de Planeación del Distrito Turístico de Santa Marta.
- d. Dos (2) Miembros más con sus respectivos suplentes, en representación de Telecom, designados por su Presidente.

Artículo 19. Funciones de la Junta Directiva.

- a. Proponer a la Junta General de Socios el aumento o disminución del capital de la empresa, así como las destinaciones de reservas legales y de aquellas que estime necesarias deben constituirse.
- b. Darse su propio reglamento.
- c. Formular la política de la empresa y los planes y programas que, conforme a las reglas prescritas por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comunicaciones, deban proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y a través de éstos a los planes generales de desarrollo.
- d. Controlar el funcionamiento general de la empresa y verificar su conformidad con la política formulada.
- e. Crear Comités de carácter permanente o temporal, integrados por uno o más miembros de ella y empleados de la empresa o por sólo empleados de la misma, para el estudio, consideración y análisis de problemas específicos o determinados.
- f. Recomendar ante la Junta de Socios lo pertinente para establecer la estructura orgánica de la empresa, para lo cual podrá sugerir la creación, supresión o fusión de dependencias que estime convenientes para su normal funcionamiento, previo estudio justificativo presentado por la Gerencia.

- g. Designar y remover libremente al Gerente, los Subgerentes, Secretario General, Jefes de División, Profesionales Especializados y Auditor Interno.
- h. Adoptar la planta de personal de la empresa así como la escala salarial para los trabajadores oficiales. La asignación básica para los empleados públicos será fijada de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- i. Examinar y emitir concepto a la Junta de Socios para la aprobación o improbación de los estados financieros, el presupuesto anual, el plan general de compras y las modificaciones que sean necesarias.
- j. Solicitar al Gerente informes sobre el ejercicio de sus competencias en materia de procedimientos de selección, adjudicación, celebración de contratos estatales y su ejecución.
- k. Estudiar y aprobar los proyectos sobre planes de inversión que le someta a su consideración el Gerente.
- l. Autorizar al Gerente para delegar en otros funcionarios de la sociedad, alguna o algunas de sus funciones.
- m. Examinar cuando a bien tenga, por sí o por interpuesta persona, o cada uno de sus miembros, los libros, documentos, registros o caja de la empresa.
- n. Autorizar las comisiones al exterior de los empleados y trabajadores de la empresa, sujetándose a las normas que rigen esta materia.
- ñ. Delegar en el Gerente, alguna o algunas de sus funciones siempre que por su naturaleza sean delegables.
- o. Dictar los reglamentos administrativos y aprobar el manual de funciones y requisitos.

p. Velar por el cumplimiento de las normas legales y estatutarias.

q. Autorizar el establecimiento de las sucursales o agencias.

r. Las demás que le correspondan según su naturaleza.

Artículo 20. Sesiones. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, el Representante Legal de la empresa, o por dos (2) de sus miembros que actúen como principales.

La convocatoria deberá hacerse por escrito con una antelación mínima de dos (2) días y en la comunicación se insertará el orden del día.

Artículo 21. Quórum. La Junta Directiva deliberará con la presencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros y podrá decidir validamente con los votos de la mayoría absoluta de los asistentes, siempre que representen la mayoría absoluta de las cuotas en que se halle dividido el capital social de la empresa. En las deliberaciones de la Junta, el gerente de la empresa tendrá voz, más no el derecho de voto.

Si se convoca a Junta Directiva y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá validamente con un número plural de miembros, cualquiera que sea la cantidad de cuotas sociales que estén representadas. La nueva reunión deberá realizarse no antes de los diez (10) días ni después de los treinta (30) días contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Artículo 22 Libro de actas. De lo ocurrido en las reuniones, así como de las decisiones de la Junta se dejará constancia en el libro de actas, las cuales serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión.

Artículo 23. Denominación de las decisiones. Las decisiones de la Junta General de Socios y las de la Junta Directiva se denominarán acuerdos, ambos deberán llevar la firma del Presidente y del Secretario de la misma. Se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan y estarán bajo custodia del Secretario de la empresa.

Artículo 24. Honorarios. Los miembros de la Junta Directiva podrán percibir honorarios por su asistencia, los cuales serán fijados de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 25. Calidad de los miembros de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese sólo hecho la calidad de empleados públicos.

Artículo 26. Inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades. Los miembros de la Junta Directiva y el Gerente estarán sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en el Decreto ley 128 de 1976 y demás normas vigentes sobre la materia.

Artículo 27. Gerente. El gerente de la empresa es de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva.

En las faltas absolutas del gerente, entendiéndose por éstas muerte, la renuncia aceptada y en las licencias no remuneradas mayores de treinta (30) días, así como las suspensiones ocasionadas por investigaciones administrativas o judiciales, cualquiera que fuese su duración, la Junta Directiva procederá a nombrar el sucesor. En las faltas transitorias, el gerente designará dentro del personal directivo quién lo reemplazará.

Artículo 28. Funciones del Gerente. Son funciones del Gerente:

a. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de la Empresa y la ejecución de las funciones y programas de esta y ordenar los gastos y suscribir como su representante legal,

los actos y contratos que para tales fines deben celebrarse conforme a las disposiciones pertinentes y a los presentes estatutos.

b. Constituir mandatarios que representen a la empresa en los asuntos judiciales o extrajudiciales.

c. Contratar, promover y remover a los trabajadores oficiales de la empresa, y dictar los actos necesarios para la administración del personal.

d. Proponer a la Junta Directiva los proyectos de organización interna y de la planta de personal que considere convenientes para la buena marcha de la empresa.

e. Ejercer el control administrativo sobre la ejecución del presupuesto y la recaudación de los fondos, propendiendo por la conservación de los bienes y valores sociales.

f. Representar las cuotas que posea la empresa en cualquier sociedad.

g. Someter a consideración de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto de funcionamiento e inversión, así como los traslados presupuestales que sean necesarios.

h. De conformidad con las disposiciones legales, tramitar lo relacionado con el otorgamiento de comisiones para los servidores de la Empresa.

i. Desarrollar los planes y programas adoptados por la Junta Directiva.

j. Delegar en otros funcionarios de la empresa alguna o algunas de sus funciones, previa autorización de la Junta Directiva.

k. Presentar a la Junta Directiva y a la Junta de Socios, los estados financieros y demás informes que le sean solicitados.

l. Dirigir y ordenar los procedimientos de selección, adjudicación y celebración de los contratos estatales.

m. Proteger los derechos y garantizar los deberes que correspondan a la empresa en cumplimiento de los fines de contratación estatal, y vigilar la liquidación de los contratos que requieran este procedimiento, o delegar esta función en el funcionario que él designe.

n. Presentar informes a la Junta Directiva sobre el ejercicio de sus competencias en materia de procedimiento de selección, adjudicación y celebración de contratos estatales y su ejecución.

ñ. Las demás que le asignen las leyes, o los reglamentos o los presentes estatutos.

Artículo 29. Actos del Gerente. Los actos y decisiones del Gerente se denominarán resoluciones, las cuales se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan.

TITULO IV

ESTADOS FINANCIEROS, UTILIDADES, RESERVAS Y PERDIDAS

Artículo 30. Estados Financieros. El treinta y uno (31) de diciembre de cada año se cortarán las cuentas y se procederá a verificar el inventario y balance general.

Los estados financieros se elaborarán y presentarán con sujeción a las normas vigentes, y contendrán por lo menos el detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias, un proyecto de distribución de utilidades repartibles y el informe del gerente sobre la situación económica y financiera de la empresa.

Artículo 31. Utilidades. El reparto de las utilidades de cada ejercicio, requerirán aprobación de la Junta de Socios, teniendo en cuenta la justificación de ellas con balances fidedignos y

las deducciones para las reservas legales, estatutarias u ocasionales, así como las apropiaciones para el pago de impuestos de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en todo caso con sujeción a las disposiciones de la Ley Orgánica de Presupuesto y sus normas reglamentarias.

Artículo 32. Reservas. La Empresa constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital, formada con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio.

Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento (50%) mencionado, la empresa no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento (10%) señalado. Pero si disminuye, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) de tales utilidades hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

Artículo 33. Pérdidas. En caso que ocurran pérdidas se cubrirán con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para este propósito y, en su defecto, con la reserva legal.

Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a éste fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.

TITULO V

CONTROL INTERNO Y CONTROL FISCAL

Artículo 34. El Control Interno de la empresa, se ceñirá a los artículos 209 y 269 de la [Constitución Política](#) y a las disposiciones legales y reglamentarias que se expidan sobre el particular.

El Control Fiscal de la empresa, corresponde a la Contraloría General de la República, el cual se ejercerá en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y

principios establecidos en el artículo 268 de la [Constitución Política](#) y en la Ley 42 de 1993, y las normas que la complementen o modifiquen.

TITULO VI

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 35. Disolución. La Empresa se disolverá por las siguientes causales:

- a. Por expiración del término acordado para su duración, si no fuere prorrogado validamente.
- b. Por decisión de la Junta de Socios, adoptada con la mayoría especial prevista en los presentes estatutos.
- c. Por la pérdida de más del cincuenta por ciento (50%) del Capital Social.
- d. Por reducción del número de asociados a menos del requerido en la ley, para su formación o funcionamiento, o por aumento que exceda del límite fijado en la misma ley.

PARAGRAFO. Cuando la disolución provenga de causales distintas a las señaladas en éste artículo, los asociados deberán declarar disuelta la empresa por ocurrencia de la causal respectiva y darán cumplimiento a las formalidades exigidas para las reformas del contrato social.

Artículo 36. Liquidación. Hará la liquidación la persona designada por la Junta General de Socios, o en su defecto quién desempeñe la gerencia de la empresa, previo cumplimiento de las normas legales sobre la materia.

Las diferencias que puedan presentarse entre los socios y la empresa, o entre sí, por razón de la misma en el período de liquidación, serán sometidos a decisión arbitral, de acuerdo a

las normas del Código de Comercio.

TITULO VII

DEL REGIMEN DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

Artículo 37. Celebración de los actos y contratos. La Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta Telesantamarta, dentro de las normas de los presentes estatutos y en cumplimiento de sus fines, podrá realizar toda clase de actos, convenios y contratos tanto de disposición como de administración, adquirir o enajenar muebles o inmuebles, transferir o asumir créditos, emitir, ceder, endosar bonos y otros instrumentos negociables, etc. contraer obligaciones, dar garantías personales o reales, pactar arrendamientos, celebrar contratos de mutuo, transferir, comprometer, novar y efectuar, en fin, cualquier acto o contrato lícitos, ya sean civiles, comerciales o estatales, sin ninguna reserva, además de la prerrogativas de que goza como entidad oficial del Estado.

PARAGRAFO. Cuando se trate de emitir bonos destinados a la circulación pública o privada, la empresa deberá sujetarse a las disposiciones vigentes expedidas por el Gobierno Nacional.

Artículo 38. Régimen jurídico de los actos y hechos. Los actos y hechos que Telesantamarta realice para el desarrollo de sus actividades Industriales y Comerciales, están sujetos a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas de competencia sobre la materia. Aquellos que realice en cumplimiento de las funciones administrativas que le haya confiado la ley son actos administrativos, sujetos al conocimiento de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de conformidad con la ley.

Artículo 39. Recursos que proceden contra los actos administrativos. Contra los actos administrativos que dicte la Junta de Socios, la Junta Directiva o el gerente de la empresa,

sólo procederá el recurso de reposición, surtido, el cual se entenderá agotada la vía gubernativa.

Los actos administrativos que pongan fin a una actuación administrativa, proferidos por funcionarios de la empresa en ejercicio de funciones administrativas, estarán sujetos a los recursos establecidos por la ley.

Los recursos deberán presentarse dentro de los términos y con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y demás normas que los modifiquen, reformen, o adicionen.

Artículo 40. Régimen jurídico de los actos y hechos. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebre Telesantamarta para la adquisición y suministro de equipos, construcción, instalación y mantenimiento de redes y de los sitios en que se ubiquen, no estarán sujetos a los procedimientos de selección previstos en la mencionada ley, pero deberán desarrollar los principios de selección objetiva, transparencia, economía y responsabilidad. El procedimiento para la formación de los mencionados contratos, las cuantías a las cuales deben sujetarse para su celebración, así como las cláusulas excepcionales que en ellos podrán pactarse, se ceñirán a lo que sobre el particular determinen los presentes estatutos en el capítulo I. del presente título.

Los demás contratos que celebre Telesantamarta se sujetarán a las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO I

REGIMEN ESPECIAL

Artículo 41. Las disposiciones del presente capítulo regulan los procedimientos de contratación, cuantías y cláusulas excepcionales de los contratos, cualquiera sea su clase o

naturaleza, necesarios para la adquisición y suministro de equipos, construcción, instalación y mantenimiento de redes y de los sitios donde se ubiquen.

Para los efectos de este artículo, se entiende por red de telecomunicaciones la definida en el artículo 14 del Decreto ley 1900 de 1990, y las normas que lo complementen, adicionen o modifiquen.

En consecuencia, dichos contratos comprenderán la adquisición, suministro y mantenimiento de los equipos principales, tales como los referentes a la transmisión, conmutación y control, red externa aérea o subterránea, incluyendo los cables y demás implementos físicos, los soportes lógicos y su uso, los equipos y elementos complementarios necesarios para el funcionamiento de los equipos principales, en cualquier modalidad de entrega. La construcción que incluye todas las obras civiles necesarias para la canalización de redes, su instalación y red de abonado, el mantenimiento de todo lo anterior en sus fases preventiva y correctiva, y la construcción de los sitios donde se ubiquen las redes y los equipos, e igualmente su mantenimiento, así como cualesquier otro contrato necesario para dicha construcción tales como interventoría, diseño, estudio y elaboración de planos.

PARAGRAFO: En los aspectos no previstos en este capítulo, el régimen de los contratos a que alude el artículo 38 de la Ley 80 de 1993, será en general previsto por esta ley para los contratos de las entidades estatales.

Artículo 42. Principios. Las actuaciones de quienes intervengan en el proceso de contratación se desarrollarán con arreglo a los principios de selección objetiva, transparencia, economía y responsabilidad.

Artículo 43. Selección objetiva. Es objetiva la selección imparcial en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la empresa y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Ofrecimiento más favorable es aquel, que teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización y equipos, plazo y precios y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en el Programa de Concurso o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa, resulta ser el más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos, o se fundamente exclusivamente en alguno de ellos o en la sola y simple consideración del más bajo precio o menor plazo ofrecido.

Artículo 44. Transparencia Debe propenderse por la igualdad de oportunidades en la presentación de propuestas y en su evaluación de acuerdo con lo previsto en el Programa del Concurso, entre las personas que reuniendo los requisitos, tengan capacidad de celebrar y ejecutar contratos con la empresa.

Telesantamarta expedirá a costa de cualquier persona que demuestre interés legítimo, copias de las actuaciones de la empresa, respetando la reserva de ley de que gozan legalmente los libros y papeles comerciales, las patentes, procedimientos y privilegios de la empresa y de terceros.

En el Programa de Concurso o en las solicitudes de cotización se indicarán los requisitos estrictamente necesarios para participar y las estipulaciones relativas al objeto y condiciones de calidad de los bienes, obras o servicios.

Artículo 45. Economía. La empresa señalará términos para las diferentes etapas de la contratación y dará impulso oficioso a sus actuaciones.

Las normas de los procedimientos contra actuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias.

La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

El acto de adjudicación y el contrato no se someterán a aprobaciones o revisiones administrativas posteriores, ni a cualquier otra clase de exigencias o requisitos, diferentes a los previstos por la ley de contratación de la Administración Pública, o en este capítulo.

La empresa no exigirá sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimiento de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales.

La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

Los particulares podrán ser requeridos para que completen sus documentos y suministren información cuando ella sea requerida y deberá sanearse el procedimiento, siempre que no se configure nulidad absoluta.

La empresa constituirá las reservas y compromisos presupuestales necesarios, tomando como base el valor de las prestaciones al momento de celebrar el contrato y el estimativo de los ajustes resultantes de la aplicación de la cláusula de actualización de precios.

La empresa incluirá en sus presupuestos anuales una apropiación global destinada a cubrir los costos imprevistos ocasionados por los retardos en los pagos, así como los que se originen en la revisión de los precios pactados por razón de los cambios o alteraciones en las condiciones iniciales de los contratos por ella celebrados.

Artículo 46. RESPONSABILIDAD. Los servidores públicos están obligados a buscar el

cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la Entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección, será del representante legal de la empresa quien no podrá trasladarla a la Junta Directiva de la empresa.

Artículo 47. COMPETENCIA. La competencia para dirigir los procedimientos de selección, adjudicación y celebración de los contratos estatales en Telesantamarta corresponde a su representante legal.

Sin perjuicio de lo anterior y de la responsabilidad que la ley atribuye a los representantes legales de las entidades estatales por la dirección y manejo de la actividad contractual y por la derivada de los procesos de selección, el gerente de la empresa deberá informar, previamente, a la Junta Directiva, la iniciación de los procesos de selección para los cuales el estimativo de costos o presupuesto oficial sea igual o superior a 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes. En el evento en que por necesidades del servicio el gerente no alcanzará a suministrar la información aludida con antelación al inicio del proceso de selección, ésta se suministrará en la sesión de Junta Directiva inmediatamente siguiente.

Artículo 48. MODALIDADES DE PROCEDIMIENTOS. La celebración de los contratos regulados en el presente capítulo se someterá a los procedimientos de selección de contratistas previstos en este capítulo. Dichos procedimientos son los siguientes: solicitud directa y solicitud pública de ofertas.

Artículo 49. TRÁMITE DE LOS PROCEDIMIENTOS SEGÚN LA CUANTÍA. El procedimiento de

selección de contratistas a seguir lo determinará el presupuesto oficial o estimativo de costos elaborado previamente por la empresa, independientemente del valor de las ofertas que se presenten, así:

a) Cuando el valor del presupuesto oficial del contrato a celebrar fuese inferior a 6.300 salarios mínimos legales mensuales vigentes, podrá contratarse mediante solicitud directa siguiendo el procedimiento que se indica en el artículo siguiente.

b) Si el valor del presupuesto oficial del contrato a celebrar fuere igual o superior a 6.300 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se requerirá solicitud pública de ofertas.

PARAGRAFO: En el cálculo del presupuesto oficial o estimativo de costos a que se refiere este artículo, se consultará los precios o condiciones del mercado del contrato que se proyecta celebrar.

Artículo 50. SOLICITUD DIRECTA DE OFERTAS. Es el procedimiento por el cual la empresa selecciona directamente al contratista y, para tal efecto, invita a presentar ofertas a uno o varios proponentes con capacidad de celebrar y ejecutar el contrato proyectado.

Este procedimiento, de acuerdo con las cuantías señaladas más adelante, se tramitará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) En contratos cuya cuantía sea igual o inferior a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se solicitará como mínimo una cotización y el acuerdo de voluntades entre las partes se perfecciona con la suscripción de la orden de trabajo, de compra o de servicio, según sea el caso.

b) En contratos cuya cuantía sea superior en 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior de 6.300 salarios mínimos legales mensuales, se deberá solicitar mínimo tres (3) cotizaciones a las personas que estén en condiciones de celebrar el contrato, pero la

presentación de sólo una (1) de ellas que cumpla con el objeto propuesto permitirá la contratación correspondiente. El acuerdo de voluntades se perfecciona con la firma del contrato correspondiente.

PARAGRAFO: La Junta Directiva de la Empresa podrá aprobar cartillas de precios unitarios o globales que tendrán vigencia de un (1) año, y determinarán los precios para órdenes de trabajo cuyo objeto sea la construcción, instalación y mantenimiento de redes y de los sitios donde se ubiquen, conforme a la descripción señalada en el artículo 41 de estos Estatutos. Estas órdenes de trabajo no podrán celebrarse por un término superior a seis (6) meses, por las cuantías previstas en este artículo y se asignarán mediante sorteo entre las personas que con tal fin se hayan inscrito previamente en la empresa.

Artículo 51. REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DIRECTA DE OFERTAS. La solicitud de ofertas y la celebración de la orden de trabajo o contrato respectivo, en el procedimiento de solicitud directa, tendrá los siguientes requisitos:

- a) Cualquier solicitud de ofertas debe ser ordenada por escrito por el representante legal de la empresa;
- b) Se constituirán las reservas y compromisos presupuestales necesarios para atender oportunamente el pago de las órdenes o contratos celebrados.
- c) Análisis previo a la suscripción de la orden o contrato respectivo sobre la favorabilidad de su celebración.
- d) Orden de trabajo o contrato escrito, según sea el caso, en el cual se estipulará como mínimo, la identificación del contratista, el objeto de la orden o contrato, plazo, valor y forma de pago, vigencia y cuantía de la garantía única si esta fuere necesaria en consideración a la forma de pago, entrega de materiales o anticipos.

La celebración de las órdenes o contratos en el procedimiento de solicitud directa de ofertas, no requerirá que el contratista esté inscrito en el registro de proponentes a que se refiere la Ley 80 de 1993.

f) La orden de trabajo, de compra o servicio, constituye al mismo tiempo el acto de ordenación del gasto.

Artículo 52. SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS. Es el procedimiento especial de preparación de la voluntad contractual de la empresa, por el que mediante convocatoria pública se solicitan ofertas para que los interesados presenten sus propuestas, entre las cuales se seleccionará la más favorable a los intereses de la Entidad.

La iniciación de este procedimiento deberá ser autorizado por el representante legal de la empresa, y en general tendrá el siguiente trámite:

1. La convocatoria pública contendrá información acerca del objeto del contrato proyectado, y demás aspectos y condiciones de la invitación.
2. Aprobación del documento-"Programa del Concurso"-el cual regula el trámite al que debe sujetarse el proceso de contratación, y las condiciones del objeto del contrato proyectado.
3. Entrega y estudio de las ofertas y, preselección de aquellas que cumplan la finalidad buscada con el objeto y las bases de la contratación.
4. Etapa de negociación con los oferentes preseleccionados, sujetándose a las condiciones previstas en el documento que contiene las bases del concurso.
5. Selección de la propuesta más favorable para la empresa.
6. Celebración y perfeccionamiento del contrato con el proponente seleccionado.

Parágrafo: Los trámites indicados en el procedimiento señalado en este capítulo para la selección pública de ofertas, se desarrollarán con economía de tiempo, medios y gastos, evitando las dilaciones y los retardos injustificados.

Artículo 53. INFORMACIÓN Y CONVOCATORÍA AL PÚBLICO. Mediante la convocatoria se informará en forma pública sobre el objeto y demás condiciones de la contratación proyectada, para lo cual ésta se divulgará utilizando, diarios de amplia circulación en el territorio de jurisdicción de la empresa, u otros medios de comunicación social que posean la misma difusión, según lo determine la naturaleza, objeto y cuantía del contrato.

Para estos efectos se publicarán hasta dos (2) avisos en medios escritos según lo dispuesto en este artículo, cuidando que el último o único aviso, se publique con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario a la fecha de inicio prevista para la presentación de las propuestas.

Estos avisos no podrán incluir referencia al nombre o cargo de ningún servidor público.

La empresa con el objeto de facilitar la participación de posibles interesados podrá, previamente a la convocatoria pública, divulgar en revistas especializadas u otros medios análogos la intención de contratar determinadas obras o adquirir bienes y equipos señalando en forma genérica el objeto del contrato o contratos proyectados.

Artículo 54. PROGRAMA DEL CONCURSO. El documento que contiene las bases de la solicitud pública de ofertas-" Programa del Concurso-", estará a disposición de los interesados a partir de la publicación del primer o único aviso. Este documento contendrá entre otras la siguiente información:

1. Se señalarán los plazos de las distintas etapas previstas en el artículo 52 de estos estatutos, especialmente deberá precisarse, en caso de negociación, las condiciones y el procedimiento para el cumplimiento de esta etapa.

Igualmente se indicará el término dentro del cual los oferentes podrán solicitar las aclaraciones o la convocatoria la audiencia a que se refiere el artículo 61 de estos estatutos.

Dichos plazos podrán ser prorrogados oficiosamente hasta por un término igual al doble del inicialmente fijado. Así mismo, el plazo para presentación de ofertas podrá prorrogarse a solicitud de las dos terceras (2/3) partes de las personas que hayan adquirido el Programa del Concurso.

2. Se señalarán los requisitos objetivos estrictamente necesarios para participar en el proceso de selección, de acuerdo con la naturaleza y características del objeto a contratar.

3. Se incluirán y definirán reglas imparciales, equitativas, claras y precisas que permitan la presentación de ofertas de las mismas condiciones, y aseguren una selección objetiva. Estas reglas deberán redactarse de tal forma que eviten inducir en error a los proponentes, que impidan la formulación de ofrecimientos indeterminados o que dependan de la voluntad exclusiva de la empresa.

4. Se señalarán en forma precisa los términos y condiciones del costo, calidad de los bienes, obras o servicios solicitados y se determinarán las especificaciones o diseños requeridos para el objeto del contrato.

La exigencia de los diseños no regirá cuando el objeto de la contratación sea la construcción o fabricación con diseños de los proponentes.

5. No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad originada en los datos, informes y documentos especialmente cuando éstas estuviesen errados.

6. Se señalará cuándo podrán presentarse ofertas alternativas ó parciales, reservándose la empresa el derecho a adjudicar a este tipo de ofrecimientos, así como el derecho de adjudicar parcialmente las ofertas.

7. Las condiciones y requisitos de la garantía de seriedad que deben presentar los proponentes con sus ofertas para que puedan ser evaluadas. No obstante cuando la garantía sea insuficiente, o no esté debidamente constituida, la empresa requerirá al oferente para su corrección. Si el oferente no la corrige en el término establecido, no será considerada su oferta y se entenderá que no existe ánimo de aquel para participar en el concurso.

8. Se definirá el plazo para la liquidación definitiva del contrato, cuando a ello hubiese lugar, teniendo en cuenta su objeto, naturaleza y cuantía.

9. Se señalarán las reglas de adjudicación del contrato.

PARAGRAFO: a) Las modificaciones o aclaraciones al Programa del Concurso podrán efectuarse de oficio, a solicitud de quienes lo hayan adquirido, y la empresa podrá aceptarlas o no, comunicando su decisión a quienes hubiesen adquirido dicho documento.

b) Previamente a la solicitud pública de ofertas deberá contarse con los recursos presupuestales necesarios para atender la ejecución del contrato propuesto y, además, los diseños, planos, evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad, según sea el caso, y si estos fuesen necesarios.

Artículo 55. Presentación, estudio y preselección de ofertas. Las ofertas deben ser presentadas dentro del plazo establecido, sujetándose a los requerimientos del Programa del Concurso. Las ofertas no deberán presentar información contradictoria, indeterminada, ambigua o confusa, que impidan a la empresa hacer las comparaciones del caso. En el Programa del Concurso deberá preverse que los oferentes responderán patrimonialmente por los perjuicios ocasionados con esta conducta a la empresa.

En el plazo establecido en el Programa del Concurso se podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones necesarias, sin que ello implique adición, modificación o mejora de la propuesta presentada. Tanto la solicitud de la empresa como la respuesta del proponente, constarán por escrito.

Una vez cumplido el estudio previo de las propuestas, se preseleccionarán las que hayan presentado los ofrecimientos más favorables de acuerdo con las finalidades y propósitos del objeto de la contratación y los factores de ponderación establecidos en el Programa del Concurso.

Artículo 56. ETAPA DE NEGOCIACIÓN. En los casos en que el representante legal de la empresa lo considere necesario, un Comité Asesor integrado con la participación de las áreas de la empresa involucradas en la respectiva contratación, cuyos miembros lo designará aquel funcionario, tendrá como función conceptuar sobre las condiciones generales de las propuestas preseleccionadas y plantear fórmulas o alternativas que aplicadas a las propuestas globalmente consideradas, impliquen beneficio para los intereses de la empresa y las actividades y servicios a su cargo.

El Comité Asesor diseñará y desarrollará mecanismos y sistemas de negociación que permitan optimizar las propuestas preseleccionadas, asegurando igualdad de oportunidades a los oferentes y respetando los principios de economía y transparencia.

El representante legal de la empresa, determinará si en el procedimiento que se adelante procede la etapa de negociación.

Artículo 57. SELECCIÓN DE LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE. Efectuados los estudios necesarios y agotada la etapa de negociación, si ésta última procediese, mediante decisión motivada, el representante legal seleccionará la propuesta más favorable para la entidad señalando el orden de prelación de los oferentes preseleccionados, siguiendo exclusivamente el principio de selección objetiva. Esta decisión se notificará al oferente

elegido y se comunicará a los no favorecidos, devolviendo a éstos la póliza de seriedad de la oferta.

El representante legal de la empresa podrá seleccionar y contratar, a pesar de que se presente sólo una oferta, siempre que dicha propuesta se ajuste a los requisitos exigidos en el Programa del Concurso.

El no cumplimiento de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente mismo, innecesarios para la comparación objetiva de las propuestas no es causal para la inadmisión o rechazo de las mismas.

La decisión de adjudicación o la celebración del contrato no se someterá a aprobación o revisiones administrativas posteriores, ni a cualquier otra clase de exigencias o requisitos diferentes a los previstos en este capítulo.

Artículo 58. CELEBRACIÓN DEL CONTRATO. Cumplidos los requisitos legales, se celebrará el contrato con el proponente seleccionado. En caso de que éste no lo suscriba dentro del término previsto, o no acepte firmarlo, podrá celebrarse el contrato con cualquiera de los preseleccionados, en el orden de prelación establecido, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta. Si no fuere posible suscribir el contrato con el proponente seleccionado o con cualquiera de los preseleccionados o no resultase conveniente contratar con alguno de ellos, se dará aplicación al numeral 3º del artículo 63 de estos Estatutos.

Artículo 59. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Los contratos se perfeccionan cuando se logra entre las partes acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito, a excepción de lo previsto en el numeral 4º del artículo 63 de estos Estatutos.

Para su ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía constituida por el contratista, y la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de contratación con recursos de vigencias fiscales futuras, de conformidad con lo previsto en

la Ley Orgánica de Presupuesto.

Parágrafo: Perfeccionado el contrato se procederá a efectuar la correspondiente publicación en el DIARIO OFICIAL o un medio de divulgación oficial. Este requisito se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes por parte del contratista.

Artículo 60. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA. En los procesos de contratación cuya cuantía sea superior a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, los oferentes deberán constituir una garantía de seriedad mediante garantía bancaria o de compañía de seguros, debidamente constituida y autorizada para funcionar en Colombia, que respalde las condiciones y términos de la propuesta.

Cuando la cuantía de la contratación sea inferior a la señalada en el inciso anterior, el representante legal de acuerdo con la naturaleza del contrato, determinará la conveniencia de la constitución de esta garantía.

Artículo 61. AUDIENCIAS. Antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas, quienes hayan adquirido el Programa del Concurso, y dentro del plazo establecido en este documento, podrán solicitar la convocatoria de una audiencia con el fin de hacer observaciones y aclaraciones acerca de las condiciones contenidas en el Programa del Concurso. Para el efecto la empresa convocará a audiencia con la finalidad citada.

Los interesados deberán presentar por escrito sus solicitudes de aclaración con antelación a la fecha prevista para la audiencia.

Esta audiencia procederá en el proceso de contratación por el sistema de solicitud pública de ofertas previsto en este acuerdo, y cuando la empresa lo considere conveniente o lo soliciten las dos terceras (2/3) partes de las personas que hayan adquirido el documento Programa del Concurso.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento previsto en el artículo 273 de la [Constitución Política](#), la selección se hará en Audiencia Pública, en la cual participarán el representante legal, los funcionarios que él designe, los proponentes y las demás personas interesadas que deseen asistir.

De la audiencia se levantará un Acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en desarrollo de la misma se hubiesen producido.

Artículo 62. CAUSALES DE NO ADJUDICACIÓN. La empresa podrá abstenerse de adjudicar, por la no presentación de propuestas, porque las mismas no se ajustan a los requisitos sustanciales establecidos en el documento que contiene las bases del concurso, o por las causales previstas en el programa del concurso que impidan la escogencia objetiva, de conformidad con los principios señalados en la Ley 80 de 1993.

Cuando el proceso no culmine con la adjudicación, se expedirá un acto motivado sobre las causas que impidieron la escogencia del contratista.

Artículo 63. PRESCINDENCIA DE LA SOLICITUD DE OFERTAS. Podrá prescindirse de la solicitud de ofertas en los siguientes casos:

1. Cuando sólo se pueda celebrar el contrato con una determinada persona, teniendo en cuenta las características del objeto, previa justificación de la dependencia que la solicita.
2. Cuando se trate de contratos interadministrativos.
3. Cuando no hubiese sido posible contratar bajo la modalidad de solicitud pública de ofertas, de conformidad con el artículo 62.
4. Cuando hubiese urgencia manifiesta en los términos y con los procedimientos señalados en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993. Los contratos originados en la urgencia manifiesta

estarán sometidos al control establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

5. Cuando se trate de precios fijados por el Gobierno Nacional.

6. Cuando el representante legal lo considere procedente por necesidades del interés público, o indispensables para garantizar la continua prestación del servicio. En tal caso deberá expedirse un acto motivado sustentando las razones para prescindir de la solicitud de ofertas.

7. Cuando se trate del ensanche o renovación de plantas telefónicas hasta el 50% de la capacidad instalada en planta.

Artículo 64. ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES LEGALES. En las propuestas los oferentes deberán manifestar el cumplimiento de todas las condiciones legales requeridas para contratar, tales como existencia, capacidad, representación legal, no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades, propiedad o derecho de uso de patentes y marcas. Previamente a la suscripción del contrato, el proponente seleccionado deberá acreditar el cumplimiento de todos estos requisitos, conforme a lo previsto en la ley.

Artículo 65. CLÁUSULAS DE LOS CONTRATOS. En los contratos que deban constar por escrito se podrán estipular las cláusulas propias o usuales conforme a su naturaleza y las necesarias para el ejercicio de las prerrogativas de control y dirección de la empresa de carácter coercitivo, que permitan constreñir al contratista para el más adecuado cumplimiento de sus obligaciones y para tal efecto adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar (numeral 2º artículo 4º de la Ley 80 de 1993), así como también la de sujeción a las apropiaciones presupuestales cuando sea del caso. Podrán además pactarse cláusulas excepcionales del derecho común, de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad del contrato.

Artículo 66. DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que pueden conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la empresa si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

Artículo 67. DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la empresa por medio de acto administrativo debidamente motivado, lo modificará suprimiendo o adicionando obras, trabajos, suministros o servicios.

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la empresa adoptará de manera inmediata las medidas que fuesen necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

Artículo 68. DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL. La empresa en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga;
2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista;
3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista;

4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato;

Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2º, 3º y 4º de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

La iniciación del trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La empresa dispondrá las medidas de inspección; control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.

Artículo 69. DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS. La caducidad es la estipulación en virtud de la cual si se presentan algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la empresa por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso de que la empresa decida abstenerse de declarar la caducidad adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la empresa tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiese lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

Artículo 70. GARANTÍAS. El contratista constituirá una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas de contrato, la cual se mantendrá vigente durante el término de contrato, su liquidación y durante el plazo previsto en el Programa del Concurso para amparar la estabilidad de las obras o la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes, y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado.

Igualmente, los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia en garantías bancarias.

La garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato garantizado y la prolongación de sus efectos.

Las garantías no serán obligatorias en los contratos interadministrativos.

Artículo 71. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes en el término que se señale en el documento Programa del Concurso o en su defecto, antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. El procedimiento y demás condiciones para la liquidación será el señalado en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993.

En esta etapa las partes podrán acordar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación deberán constar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a reclamos o divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato o la estabilidad de la obra, o la calidad del bien o servicio suministrado, o la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avaluar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

Si el contratista no se presenta a la liquidación, o manifiesta su intención tácita o expresa de no intervenir en ella, o las partes no llegan al acuerdo sobre el contenido de las mismas será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

Artículo 72. LISTADO DE PROPONENTES. Los contratos a que se refiere el artículo 41. del presente capítulo, con cuantía igual o superior a 6.300, salarios mínimos legales mensuales, están sujetos a las normas de clasificación y calificación del listado de proponentes de la empresa y/o de TELECOM, mientras entra en funcionamiento el registro de proponentes a que se refiere el artículo 22 de la Ley 80 de 1993.

Artículo 73. CONTROL Y VIGILANCIA POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA. Sin perjuicio de las competencias que la ley y estos estatutos otorgan al representante legal de la empresa para dirigir los procedimientos de selección, adjudicación y celebración de los contratos estatales, la Junta Directiva podrá solicitar de este funcionario los INFORMES necesarios sobre el ejercicio de estas facultades.

El representante legal someterá a consideración de la Junta Directiva y/o de la Junta de Socios, según las competencias contenidas en los presentes estatutos, los planes de inversión de la empresa y los presupuestos requeridos para adelantarlos, con el fin de obtener su aprobación.

Artículo 74. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los contratos, los procedimientos de selección y los procesos judiciales en curso a la fecha en que entre a regir el presente acuerdo,

continuarán sujetos a las normas vigentes en el momento de su celebración o iniciación.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto el Artículo 4º del Decreto 2251 de 1993 reglamentario de la Ley 80 de 1993, a partir del 28 de octubre de 1993, ningún acto de adjudicación o contrato se someterá a aprobaciones o revisiones administrativas posteriores, ni a cualquier otra clase de exigencias distintas a las previstas en dicha ley.

La anterior regla también se aplica a los contratos que se adjudiquen en desarrollo de licitaciones abiertas antes del 28 de octubre de 1993 así como aquellos que habiendo sido suscritos antes de dicha fecha, se encontraban en curso de perfeccionamiento.

TITULO VIII

Artículo 75. PERSONAL. Las personas que presten sus servicios a la empresa, con excepción del Gerente, Subgerentes, Secretario General, Auditor Interno, Jefes de División y Profesionales Especializados, serán trabajadores oficiales y por lo tanto, estarán sometidos al régimen legal vigente para los mismos. El Revisor Fiscal podrá ser persona natural o jurídica vinculada mediante contrato de prestación de servicios, no teniendo por tanto, la calidad de empleado oficial.

Artículo 76. REFORMAS. Toda reforma parcial o general a estos estatutos, requerirán su adopción por parte de la Junta de Socios y las aprobaciones gubernamentales a que hubiese lugar.

Artículo 77. En lo no previsto en los presentes estatutos, se aplicarán a la empresa las disposiciones del Código de Comercio establecidas para las sociedades de responsabilidad limitada, en cuanto no resulten incompatibles con su naturaleza jurídica de entidad pública descentralizada indirecta del orden nacional.

Artículo 78. Los presentes estatutos, requieren para su validez la aprobación del Gobierno

Nacional y regirán a partir de la publicación del respectivo decreto.

Dado en Santa Marta (Magdalena) a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.»

Fdo. Presidente Fdo. Secretario

Artículo Segundo. El Presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase, dado en Santafé de Bogotá, a 23 de junio de 1994.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Comunicaciones,

William Jaramillo Gómez